



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORLEIDES JOSÉ GÓMEZ ALDANA
DEMANDADO : ALDEMAR ANTONIO GARCÍA ESCOBAR
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00010-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE LUIS MANCERA CUDRIZ, apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito solicita que se le dé impulso al proceso de la referencia.

Para resolver la solicitud de la parte ejecutante, es del caso mencionar, que la entrada en vigencia del Decreto Ley 806 de 2020, implementó el manejo de las TIC, y la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para un mejor desarrollo y acceso a la Administración de Justicia, más no derogó lo referente a las notificaciones estipuladas en el Código General del Proceso.

Revisado minuciosamente el proceso de la referencia, observa el Despacho que no reposa en el expediente constancia de haberse realizado la notificación por aviso, para lo cual, se exhorta al apoderado de la parte ejecutante para que le de aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, para lograr la notificación de la parte demandada.

Es menester recordarle al profesional del derecho, que, la carga procesal de notificación del demandado, le corresponde a la parte interesada, en este caso la parte demandante no al Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 011 de fecha 28/03/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria